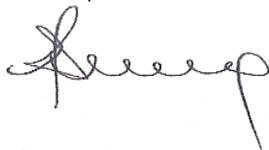


AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 2 de septiembre, pendiente de estudio de demanda.
Sírvese proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Septiembre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial, la señora **DARSSI KARLA VANESSA CASTELLANOS VALENZUELA** interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **CASTAÑO PERAZA MONICA ROCIO con NIT 52789165-2**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

- Deberá aclarar y/o modificar contra quien va dirigida la demanda, ya que no resulta coherente que por lado se indica que la demanda es una persona jurídica CASTAÑO PERAZA MINICA ROCIO y por otro lado se trata de un establecimiento de comercio y de la cual es propietaria una persona natural la señora **MÓNICA ROCIO CASTAÑO PERAZA**, lo cual no resulta coherente; por lo que deberá aclarar si se trata de un establecimiento comercial, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias. Igualmente deberá modificar el poder allegado aclarando contra quien se dirige la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

- Deberá hacer un relato claro de los hechos de la demanda que tengan relevancia jurídica, los cuales deberá individualizar y enumerar, y ordenados cronológicamente, evitando hacer transcripción de normas, apreciaciones personales y/o fundamentos jurídicos que en estricto sentido no son hechos de la demanda y deben exponerse en otro capítulo o en otras etapas procesales como fundamentos de derecho y/ alegatos de conclusión.

FFRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá discriminar las pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras, en las declarativas deberá solicitar el reconocimiento de lo que pretende con la demanda y en las condenatorias de manera consecencial, los valores a los que asciende cada una de las pretensiones de la demanda.
- Respecto de la pretensión condenatoria 7ª donde solicita la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, deberá cuantificarla desde la terminación de la relación laboral y hasta la presentación de la demanda donde se evidencia que han transcurrido 180 días, lo cual no corresponde a lo solicitado toda vez que, el juez dentro de las facultades extra y ultra petita, no puede reconocer derechos laborales que sobre pasen la cuantía prevista en los procesos laborales de única instancia.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a efectos de realizar el traslado anticipado previsto en el decreto 806 de 2020 para los efectos pertinentes.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

- Deberá enunciar concretamente cuales son los hechos objeto de las pruebas testimoniales, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial.

FRENTE A LOS ANEXOS:

- Deberá allegar Certificados de existencia y representación de los demandados expedidos por la Cámara de Comercio, no superior a 3 meses, para efectos de verificar su vigencia y quien o quienes ostentan la calidad de representante legal, para los efectos pertinentes dentro de las presentes diligencias. Toda vez, que se allego un PDF donde no se puede verificar que corresponde a la demandada, puesto que no quedo escaneada la parte superior del documento.

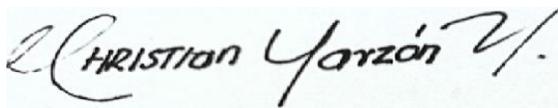
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

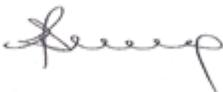
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 117 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68</p>  <p>MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
--